

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13107**

Art. 1º Dónase a la Municipalidad de Trenque Lauquen, el inmueble donde funciona en la actualidad el Centro Educativo Complementario N° 1, ubicado con frente a la calle Rivadavia 46, entre las calles San Martín y Belgrano de la mencionada ciudad y designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 41, Parcela 18c, inscripto su dominio en la matrícula 15.668, a nombre del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

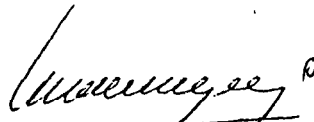
ARTICULO 2º: La donación dispuesta por el artículo anterior será con cargo de construir el nuevo inmueble del Centro Educativo Complementario N° 1 ubicado en las calles 9 de Julio y Santiago Rubio, propiedad de la Municipalidad de Trenque Lauquen, denominado catastralmente como, Circunscripción XVII, Sección D, Chacra 300, Manzana 9, Parcela 1 en el plazo de dos años.

ARTICULO 3º: En caso de incumplimiento del cargo establecido en el artículo 2, se operará la revocación de dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, sin derecho a indemnización alguna por parte de la donataria.

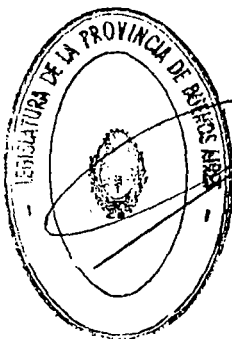
ARTICULO 4º: Los actos notariales pertinentes se efectuarán ante la Escribanía General de Gobierno, previa aceptación por parte de la Provincia de Buenos Aires.

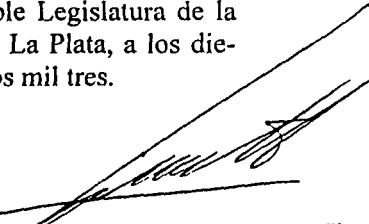
ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

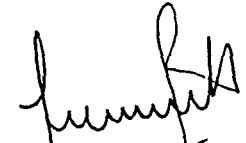
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

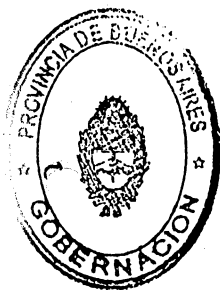



Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

LA PLATA, 06 OCT. 2003

Visto lo actuado en el expediente 2100-25565/03 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 18 de septiembre del corriente año, mediante el cual se dona a la Municipalidad de Trenque Lauquen, el inmueble donde funciona en la actualidad el Centro Educativo Complementario N° 1, cuya designación catastral, inscripción y titularidad consigna el artículo 1, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada declaración prevé asimismo que la donación dispuesta será con cargo de construir el nuevo inmueble del Centro Educativo Complementario N° 1 ubicado en las calles 9 de julio y Santiago Rubio, propiedad del mencionado Municipio y cuya designación catastral es: Circunscripción XVII, Sección D, Chacra 300, Manzana 9, Parcela 1 en el plazo de dos años;

Que también, la propuesta legislativa dispone que en caso de incumplimiento del cargo, se operará la revocación del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, sin derecho a indemnización alguna por parte de la donataria;

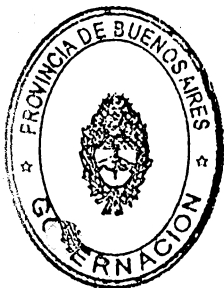
Que este Poder Administrador valora y comparte el texto de la iniciativa sancionada;

Que sin perjuicio de lo expresado y bajo una óptica estrictamente legislativa, es de advertir que la previsión dispuesta en el artículo 4, última parte respecto de la aceptación por parte de la provincia de Buenos Aires resulta innecesaria;

Que en este orden, cabe puntualizar que para que la donación tenga efecto, quien debe aceptarla es el donatario;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario vetar en el mencionado artículo 4 la expresión "... **previa aceptación por parte de la provincia de Buenos Aires**", destacándose que esta observación no altera la aplicabilidad, ni va en detrimento de la unidad de la ley;



Que atendiendo al fundamento sostenido y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario vetar parcialmente el texto comunicado haciendo ejercicio de la facultad conferida por los artículos 108 y 144 inciso 2) de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Obsérvese en el artículo 4 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, con fecha 18 de septiembre de 2003, al que hace referencia el Visto del presente, la expresión "... **previa aceptación por parte de la provincia de Buenos Aires**".

ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la objeción dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N°

1825

Lic. **BERARDO ADRIAN OTERO**
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires

Ing. **FELIPE SOLÁ**
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NESTOR O. COSTANZO
Director de Registro Oficial
Gobernación Pcia. Bs. As.